



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Felipe de Jesús García Gutiérrez.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 28 de enero del 2015, el C. Felipe de Jesús García Gutiérrez ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/00369, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Cuál es la ruta de acceso y trámites a seguir para capturar los gastos de campañas de un candidato a presidencia municipal.

2. **Requerimiento al solicitante.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) la Unidad de Enlace (UE) requirió al ciudadano precise su solicitud en términos del artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) en los siguientes términos:

“...Tomando en cuenta que el INE es el órgano encargado de la organización de las elecciones federales, indique a que información pública en poder de este Instituto, es a la que desea acceder...”

3. **Respuesta del solicitante al requerimiento.** Con fecha 29 de enero de 2015, el solicitante desahogó el requerimiento realizado por la UE a través del sistema precisando lo siguiente:

“Buenos días, conforme al REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2003 Última reforma publicada DOF 16 de octubre de 2006 y a los anexos contenidos en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI050/2015

mismo, se requiere que un precandidato y posteriormente un candidato registre y haga entrega a ese Instituto Nacional Electoral la información de Ingresos y Egresos de la precampaña y campaña debidamente requisitados en tiempo y forma.

Por lo que, debe existir un enlace en sus oficinas en Morelia, que agradeceré me indiquen quién es..y por otro lado debe haber una plataforma o sistema mediante el cual se presente la información solicitada.

Por lo anterior, es necesario que me den el enlace y las rutas de acceso o bien el enlace en la Ciudad de Morelia para realizar el contacto para subir o presentar dicha información.”

4. **Turno a (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (UTF).** El 04 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTF/DRN/1266/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Por lo que hace a la plataforma o sistema que cuestiona respecto a donde debe de realizar los registros de operaciones de precampaña, hágale saber que dicha información es pública y que el acceso se encuentra en la siguiente página de internet, en el área de “Local y Federal 2015”:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/fiscalizacion.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/fiscalizacion.html</a></li></ul> <p>Asimismo, refiérale que el sistema que señala se denomina “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, el cual se encuentra disponible en la siguiente página de internet:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <a href="https://sicafaip.ine.mx/repFiscalizacion/">https://sicafaip.ine.mx/repFiscalizacion/</a></li></ul>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En razón de lo anterior, y atendiendo al principio de máxima transparencia, haga de su conocimiento que la guía de uso del sistema en comento, se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <a href="http://www.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/Electorales/2015/FiscalizacionPrecampanias/Guia.pdf">http://www.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/Electorales/2015/FiscalizacionPrecampanias/Guia.pdf</a></li></ul> <p>Por último, haga saber al interesado que el enlace con esta Unidad Técnica de Fiscalización en la ciudad de Morelia es la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, sita en Boulevard Rafael García de León. No. 1545, Col. Chapultepec oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, con los números telefónicos (01-443) 3-24-20-13 / 3-24-21-16 / 3-24-20-14 / 3-24-51-30 / 3-24-20-92 / 3-24-20-30; asimismo, refiérase que también puede entablar comunicación a la Unidad Técnica de Fiscalización al teléfono (55)55991600, Ext. 421676.</p>	
<p>Por otro lado, respecto a la plataforma en la que deban de registrarse y reportarse los gastos de campaña, haga saber al interesado que dicha información es inexistente en los archivos de esta unidad en razón de que la aplicación informática mediante la cual se realizará el registro de operaciones derivadas del periodo de campaña se encuentra en proceso de implementación; sin embargo, en cuanto la misma se encuentre en operación, se hará de conocimiento público en la página del Instituto Nacional Electoral, no obstante a ello, el interesado debe tomar en consideración que la presentación de informes de campaña, de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que estos deberán ser presentados por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que cada partido y candidato hayan realizado.</p> <p>Dichos informes deberán ser presentados por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán de entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

6. **Ampliación de plazo.** El 19 de febrero del 2015 se notificó al C. Felipe de Jesús García Gutiérrez a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Felipe de Jesús García Gutiérrez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La UTF al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionó la información pública siguiente:

- Por lo que hace a la plataforma o sistema que cuestiona respecto a donde debe de realizar los registros de operaciones de precampaña, hágale saber que dicha información es pública y que el acceso se encuentra en la siguiente página de internet, en el área de “Local y Federal 2015”:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

- <http://www.ine.mx/archivos2/porta/Elecciones/PEF/2014-2015/fiscalizacion.html>
- El sistema que señala se denomina “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, el cual se encuentra disponible en la siguiente página de internet:
  - <https://sicafaip.ine.mx/repFiscalizacion/>
- En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que la guía de uso del sistema en comento, se encuentra disponible en la siguiente liga:
  - <http://www.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/Electorales/2015/FiscalizacionPrecampanias/Guia.pdf>
- Por último, el enlace con la UTF en la ciudad de Morelia es la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Michoacán, con domicilio en: Boulevard Rafael García de León. No. 1545, Col. Chapultepec oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, con los números telefónicos (01-443) 3-24-20-13 / 3-24-21-16 / 3-24-20-14 / 3-24-51-30 / 3-24-20-92 / 3-24-20-30; asimismo, se precisa que también puede entablar comunicación a la UTF al teléfono (55)55991600, Ext. 421676.

Cabe señalar, que la Secretaria Técnica (ST) del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señalada, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

Resultados y declaración: x | www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/fiscalizacion.html

## INE Instituto Nacional Electoral

### Proceso Electoral Federal 2014-2015

Inicio Preparación de la Elección Jornada Electoral Resultados Declaración de validez Página INE

#### Formatos y almacenamiento de la información de Precampaña.

- Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña.

<b>Baja California Sur:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>	<b>Campeche:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>	<b>Guanajuato:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>
<b>Guerrero:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>	<b>Jalisco:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>	<b>Morelos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>
<b>San Luis Potosí:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>	<b>Local y Federal 2015:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Reporte de Operación Semanal</li><li>Informe de Precampaña</li></ul>	

Nos interesa tu opinión:

¿Te ha sido útil esta información?  
 Sí  No

Correo electrónico

#### Contacto

Oficinas Centrales: Viaducto Talpan No. 100 Col. Arenal Tenexpan, Delegación Talpan, C.P. 14610, México, D.F.

Resultados y declaración: x | Sistema de Captura de Fo: x | https://sicafaip.ine.mx/repFiscalizacion/app/login

## Fiscalización de Precampaña

### Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña

\* Nombre de usuario:

\* Contraseña:

\* Código de seguridad:

INE Instituto Nacional Electoral

Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña V1.0 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

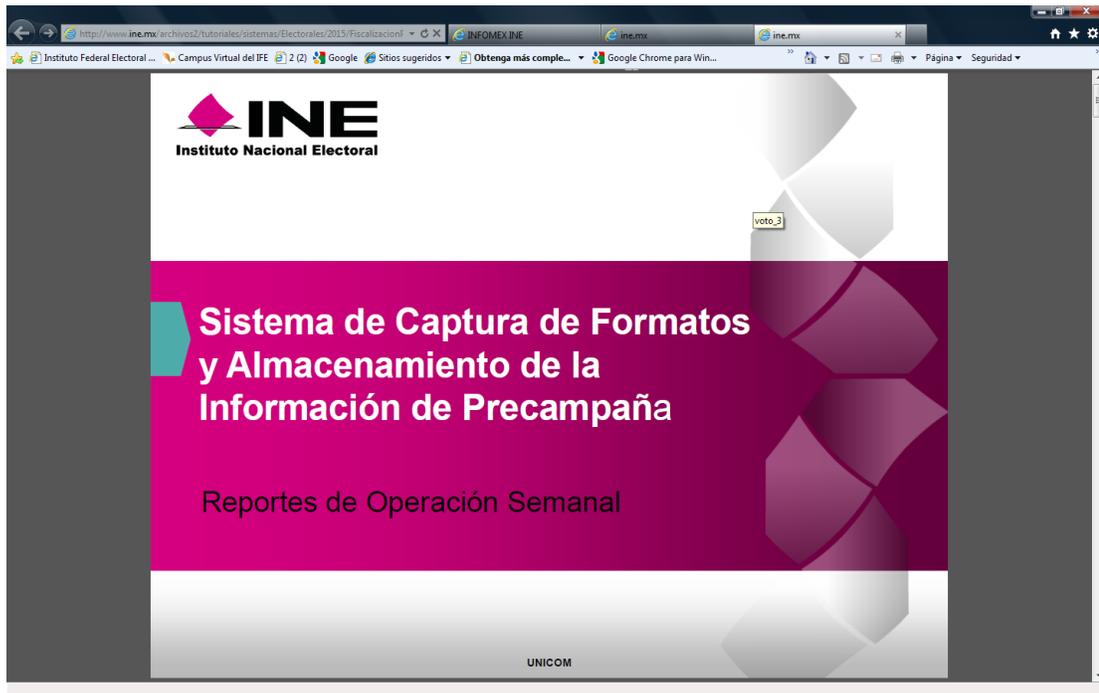
[Guía de uso](#) [Protección de datos](#)

© Derechos Reservados, Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015



Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta a la solicitud señaló que lo relativo a la “*plataforma en la que deban de registrarse y reportarse los gastos de campaña*” es **inexistente**, en virtud de de que la aplicación informática mediante la cual se realizará el registro de operaciones derivadas del periodo de campaña se encuentra en proceso de implementación; sin embargo, en cuanto la misma encuentre en operación, se hará de conocimiento público en la página del INE ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)).

Es importante precisar que el INE celebró el contrato INE/SERV/024/2014 cuyo objeto fue la prestación del servicio para la implementación y soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI050/2015**

En la Cláusula Quinta de dicho contrato se estableció que los entregables del sistema se realizarían en los siguientes plazos:

Proceso	Fecha	Entregables
Entrega del Sistema (1 <sup>a</sup> etapa: módulo de contabilidad)	14 de diciembre 2014	Módulo de contabilidad
Capacitación a funcionarios del INE y partidos políticos (1 <sup>a</sup> etapa: módulo de contabilidad)	Del 15 de diciembre de 2014 al 09 de enero de 2015	Acreditaciones de cursos de capacitación.
Puesta en operación del Sistema (1 <sup>a</sup> etapa: módulo de contabilidad)	Tercera semana de enero de 2015	Puesta en operación del Sistema (1 <sup>a</sup> Etapa: Módulo contabilidad
Entrega del Sistema (2 <sup>a</sup> etapa: módulo de fiscalización)	14 de marzo de 2015	Módulo de fiscalización
Capacitación a funcionarios del INE y partidos políticos (2 <sup>a</sup> etapa: módulo de fiscalización)	Del 15 al 27 de marzo de 2015	Acreditaciones de cursos de capacitación
Puesta en operación del Sistema (2 <sup>a</sup> etapa: módulo de fiscalización)	30 de marzo de 2015	Puesta en operación del módulo de fiscalización
Desarrollo del Sistema (3 <sup>a</sup> etapa: módulo de transparencia)	22 de mayo de 2015	Módulo de Transparencia
Capacitación a funcionarios del INE y partidos políticos (3 <sup>a</sup> etapa: módulo de transparencia)	Del 22 de mayo al 05 de junio de 2015	Acreditación de cursos de capacitación
Puesta en operación del Sistema (3 <sup>a</sup> etapa: módulo de transparencia)	08 de junio de 2015	Puesta en operación del módulo de transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI050/2015**

Derivado de lo anterior, el Titular de la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en su carácter de servidor público responsable de Administrar y Vigilar el cumplimiento del Contrato INE/SERV/024/2014, mediante oficio número INE/DA/224/2014 hizo del conocimiento de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, la omisión por parte del proveedor del contrato citado de la entrega del Módulo de Contabilidad en Línea convenido como **primer producto a entregar**

Por lo que, el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios mediante oficio número INE/DEA/DRMS/2926/2014, solicitó la opinión de la Dirección Jurídica (DJ) a efecto de contar con los elementos necesarios para iniciar el procedimiento de rescisión administrativa previsto en el artículo 64 del Reglamento del IFE en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Bienes Muebles y Servicios, siendo la respuesta por parte de la DJ en sentido positivo, respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato INE/SERV/024/2014, ante la omisión en la presentación del entregable primero "**Módulo de Contabilidad**" previsto en la Cláusula Quinta del contrato.

Asimismo, se aclara que el INE hizo del conocimiento público la siguiente información:

- [http://www.ine.mx/es/web/portal/sala-de-prensa?p\\_p\\_id=INEComunicados\\_WAR\\_INEComunicadosportlet&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_count=1&\\_INEComunicados\\_WAR\\_INEComunicadosportlet\\_jsppPage=%2Fhtml%2FInecomunicados%2Fmore.jsp&\\_INEComunicados\\_WAR\\_INEComunicadosportlet\\_uuid=fc489000-cbc1-4d3d-985a-e2c4d4e4832d](http://www.ine.mx/es/web/portal/sala-de-prensa?p_p_id=INEComunicados_WAR_INEComunicadosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=1&_INEComunicados_WAR_INEComunicadosportlet_jsppPage=%2Fhtml%2FInecomunicados%2Fmore.jsp&_INEComunicados_WAR_INEComunicadosportlet_uuid=fc489000-cbc1-4d3d-985a-e2c4d4e4832d)

Cabes señalar que se verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, arrojando la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

The screenshot shows the INE website's press room. The main content area is titled 'Comunicado de Prensa' and includes a photo of a building. The text describes an administrative process for contract rescission. A sidebar on the left provides navigation options like 'Comunicados de prensa', 'Versiones estenográficas', and 'Información del Consejo General'. The browser's address bar shows the URL 'http://www.ine.mx/cs/web/portal/sala-de-prensa/p\_ajda/INEComunicados\_1'.

En razón de lo anterior, en sesión extraordinaria de 21 de enero de 2014, el Consejo General (CG) del INE aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015<sup>1</sup>, mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal (PEF) y Local (PEL) 2014-2015.

De igual forma, el CG del INE en sesión extraordinaria del 28 de enero de 2015 mediante acuerdo INE/CG47/2015<sup>2</sup> instruyó a la Junta General Ejecutiva (JGE) que bajo la coordinación de la Secretaria Ejecutiva (SE) a realizar las acciones necesarias para el pleno ejercicio de las atribuciones del CG, respecto de la revisión de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos en las campañas electorales del Proceso Electoral

<sup>1</sup> INE/CG13/2015: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01\\_Enero/CGext201501-21-1a/CGext201501-21\\_ap\\_1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-21-1a/CGext201501-21_ap_1.pdf)

<sup>2</sup> INE/CG47/2015: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01\\_Enero/CGext201501-28\\_2a/CGext201501-28\\_ap\\_2.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-28_2a/CGext201501-28_ap_2.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI050/2015

2014-2015; así como el desarrollo e implementación de la aplicación informática.

En el acuerdo citado con anterioridad, se instruyó a la JGE a elaborar y presentar un Plan de Trabajo, respecto de las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el Punto de Acuerdo Primero, asimismo la JGE por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deberá presentar al CG en cada sesión ordinaria un informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo e implementación de la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el INE.

Por otro lado, el OR precisó que la presentación de los informes de campaña se regirá bajo las reglas establecidas en el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

### Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

#### a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser **presentados por los partidos políticos** para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para **cada tipo de precampaña**, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI050/2015**

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

**b) Informes de Campaña:**

I. Deberán ser **presentados por los partidos políticos**, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los **gastos que el partido político y el candidato hayan realizado** en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI050/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/1266/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI050/2015

la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Felipe de Jesús García Gutierrez, formulada por la UTF.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI050/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 79 de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, en términos del considerando IV de la presente resolución

**Tercero.** Se hace del conocimiento al C. Felipe de Jesús García Gutierrez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando V, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI050/2015

**Notifíquese** al OR por correo electrónico y al C. Felipe de Jesús García Gutierrez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.